

DERECHOS SUBJETIVOS FAMILIARES

y

ACTO JURÍDICO FAMILIAR

Nahuel Bay y Guadalupe Gon





¿DERECHO SUBJETIVO FAMILIAR?

¿ACTO JURÍDICO FAMILIAR?

Intercambiar opiniones 

Derecho Subjetivo (Llambías):

Facultad o Prerrogativa de la persona para exigir de los demás un determinado comportamiento.

Derechos Subjetivos Familiares

(Zannoni): Facultades otorgadas a las personas como medio de protección de intereses legítimos determinados por las relaciones jurídicas familiares.

Derechos Subjetivos Familiares

(D'Antonio): Prerrogativas reconocidas a quienes tengan un Interés Legítimo, amparado en miras a la satisfacción del Interés Familiar y dirigido al establecimiento, modificación o consolidación de relaciones familiares.

DERECHO SUBJETIVO FAMILIAR



INTERES FAMILIAR

“El interés familiar siempre se identificará con el interés concreto de un integrante de la familia (niño o adulto) en la medida que la pretensión que se esgrima no merezca la calificación de abusiva y respete la regla de la solidaridad familiar.

Así, el Interés Familiar surgirá del balance y elección del interés individual (padre, madre, cónyuge, hijo, etc.) que tendrá el amparo judicial, y con ese interés individual se identificará el Interés Familiar.

Esto significa decir que no existe un interés familiar con categoría autónoma y diferenciada de los intereses individuales. Ello es así porque en la familia sólo se realizan intereses que son exigencias de las personas como padres, cónyuges e hijos” (MIZRAHI)

Caracteres



CLASIFICACIÓN

DERECHOS SUBJETIVOS FAMILIARES DE ORDEN PATRIMONIAL

DERECHOS SUBJETIVOS FAMILIARES DE ORDEN EXTRAPATRIMONIAL

D.S.F. dirigidos a la *satisfacción de intereses propios*

D.S.F. como facultad otorgada para la *protección de intereses ajenos*

Derecho a Reclamar Alimentos

Derecho a Deducir Acción de Divorcio

Derecho del marido a Impugnar la Filiación Presumida por la Ley

Ejercicio de la Responsabilidad Parental

Este Derecho Subjetivo no es una mera Facultad, sino también un Deber Jurídico (Facultad/Deber)

ACTO JURÍDICO FAMILIAR

POSICIONES DOCTRINARIAS SOBRE EL TEMA

- NIEGAN LA EXISTENCIA DEL AJF (Cicu y De Ruggiero).
- ESPECIALIDAD DEL AJF diferente del ACTO JURÍDICO GENERAL (Crespi).
- AJF PERTENECE A LA ESFERA DE LOS ACTOS JURÍDICOS EN GENERAL (Especie del Género), con sus particularidades (BELLUSCIO, ZANNONI, SOLARI).

ACTO JURÍDICO FAMILIAR

ACTO JURÍDICO

- HECHO HUMANO.
- VOLUNTARIO.
- LÍCITO.
- FIN JURÍDICO (**dar nacimiento, modificar, conservar o extinguir una relación jurídica de índole familiar**)

Si bien -generalmente- las *Relaciones de Familia* tienen **origen en un Acto Jurídico Familiar**, la ley también dota de **efectos a determinados HECHOS**:
Maternidad (por el hecho del parto de la progenitora debidamente acreditado)
o el estado de Viudo (por la muerte del Cónyuge)

PERSONALES (acuerdo relativo a la prestación de alimentos)

PATRIMONIALES (designación y avalúo de bienes que c/cónyuge lleva al matrimonio)

CLASIFICACIÓN DEL ACTO JURÍDICO FAMILIAR

FORMALES y NO FORMALES

(ACTOS DE EMPLAZAMIENTO) CONSTITUTIVOS Y DECLARATIVOS

UNILATERALES (reconocimiento) y
BILATERALES (matrimonio)

de **EJERCICIO DEL ESTADO** (actos relativos a la RP) o

de **REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS**

de **EMPLAZAMIENTO** (matrimonio, reconocimiento de hijo, adopción)

de **DESPLAZAMIENTO** (revocación de la adopción simple)